



Oficio No. CONAMER/21/5483

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la Propuesta Regulatoria denominada **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones" (Cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016)".**

Ref. 03/0099/301121

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones" (Cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016)** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de noviembre de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (vigente al momento en que se inició el procedimiento de la Propuesta Regulatoria), en el cual se dispone que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción I, del artículo 40 de dicha Ley, es decir, las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal,

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017

JAAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

Por otra parte, respecto del supuesto del artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, el cual señala que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; se concluye que la CONAMER no cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia de este supuesto; ello tal y como se explicará en el apartado correspondiente a *costos y beneficios*.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el presente apartado, la SE manifestó lo siguiente:

"El requerimiento de simplificación regulatoria se encuentra estipulado en el marco jurídico vigente⁴ y corresponde a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) evaluar y, en su caso, dar por atendido este requerimiento en la expedición de, en este caso, el proyecto de norma oficial mexicana (propuesta regulatoria). La propuesta, en tanto regulación técnica, tiene como una de sus finalidades, atender los problemas que afectan los objetivos legítimos de interés público⁵ y la consecución de tal meta se encuentra armonizada con encontrar el máximo bienestar para la sociedad⁶, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados⁷. En este sentido, es posible señalar que dichos objetivos de la propuesta regulatoria se encuentran alineados a los objetivos de mejora regulatoria.

Es indispensable considerar que la problemática constituye, en términos económicos, una carga negativa social que recae en los consumidores y afectados, es decir, son estos agentes económicos quienes asumen los costos de no emitir la regulación. La entrada en vigor de la propuesta regulatoria supone costos que, típicamente pueden ser transferidos al precio final de los bienes y servicios (al menos

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Como antecedente, se tiene la exigibilidad del cumplimiento del requerimiento de simplificación, por parte de la autoridad de mejora regulatoria, a través de lo estipulado por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y del artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Al respecto, uno u otro ordenamiento, han sido utilizados y aceptados para acreditar el cumplimiento de dicho requisito de simplificación.

⁵ Hoy día estos intereses legítimos de interés público ya se encuentran reflejados en Ley de Infraestructura de la Calidad, Artículo 10.

⁶ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 8 f.I

⁷ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 7 f.IX y X.

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





por un corto periodo de tiempo) por lo que puede considerarse que recaen en última instancia en los consumidores y afectados. Debido a que los beneficios de la propuesta son mayores que los costos, es sencillo deducir que estos costos son menores que aquellos en que se incurren actualmente e implicarían no emitirla. En este sentido, es posible afirmar que existe una reducción en los costos para los agentes económicos que efectivamente resultan afectados por la regulación, con lo que es posible cumplir con este principio de mejora regulatoria en cuanto a que la regulación constituye un instrumento para reducir la carga económica negativa. Esta comprobación de beneficios y costos se encuentra en el presente Análisis de Impacto Regulatorio y se confirma que la presente propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria en cuanto a la factibilidad económica y social ya que se demuestra que es costo-eficiente y costo-efectiva.

Con lo expuesto en el presente apartado esta Dependencia aporta elementos que permiten cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el marco vigente. Se pone a disposición esta información para que la Comisión, de acuerdo con sus atribuciones⁸ pueda manifestarse en favor en cuanto al cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria."

En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto de las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, para poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Objetivos generales de la regulación.

Respecto de los objetivos generales de la regulación, se observa que esa Dependencia replicó el contenido del numeral 1 de la Propuesta Regulatoria referente al *objetivo y campo de aplicación* de la norma. Asimismo, menciona que la Propuesta Regulatoria, tiene como objetivos particulares mitigar y prevenir los riesgos a la seguridad y la salud de las personas (lesiones, decesos y/o daños materiales) asociados a los dispositivos de seguridad de los vehículos objeto de regulación; siendo omisa en especificar los resultados que se esperan alcanzar una vez aplicada la regulación; tomando en cuenta la problemática planteada.

En ese orden de ideas, se solicita a la SE, señalar el porcentaje de lesiones, decesos y/o daños materiales, que se espera disminuir, una vez que se aplique la Propuesta Regulatoria.

III. Impacto de la Regulación

a) Creación, modificación o eliminación de trámites

⁸ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 27, fracción V





Oficio No. CONAMER/21/5483

En lo que respecta a este apartado, se observa que la SE refiere en el formulario del AIR, que no se crean, modifican o eliminan trámites; no obstante, en los numerales 10.2.1, 10.6.1 y 10.7 de la Propuesta Regulatoria se observan acciones que pudieran constituir trámites, a decir:

1. Las UIA, deben informar en la temporalidad que señale la Dirección General de Normas, ya sea físicamente o por medios digitales, a la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, de los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior (numeral 10.2.1 de la Propuesta Regulatoria).
2. Concluida la inspección, la UIA integrará un expediente físico o electrónico con todos los documentos y registros que soporten el proceso de inspección; el cual custodiará por cinco años como mínimo y que estará sujeto a verificación y vigilancia durante el periodo de reguardo por parte de las autoridades competentes (numeral 10.6.1 de la Propuesta Regulatoria).
3. Los resultados de las visitas de seguimiento, deben ser notificados por la UIA a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. En caso de que no sea posible realizar la visita de seguimiento es responsabilidad de la UIA reportar por escrito ante las autoridades anteriores dicha situación dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la programación de la visita de seguimiento junto con las razones por las cuales no fue posible realizar el seguimiento (numeral 10.7 de la Propuesta Regulatoria).

En ese sentido, esta Comisión solicita a la SE señalar en el formulario del AIR todos los trámites y servicios que se desprenden de la Propuesta Regulatoria, especificando para tal efecto la información requerida en el artículo 46 de la LGMR.

b) Acciones regulatorias

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada al AIR correspondiente, se observa que la SE describió el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación; no obstante lo anterior, la justificación de algunas de las acciones regulatorias realizada por esa Secretaría, es de carácter descriptivo; mas no explica la manera en que cada una de esas acciones coadyuvará puntualmente a conseguir los objetivos de la Norma.

Bajo tales argumentos, se solicita a esa Secretaría, justificar conforme a lo indicado en el párrafo anterior, las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria que se encuentran en los Capítulos 9 y 10, además de cuantificar el costo por el establecimiento de las mismas.

c) Costos y beneficios

En lo que respecta al presente apartado, se observa que a través del AIR, la SE identificó los costos que supone la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al procedimiento para la evaluación de la conformidad, los cuales se relacionan con la certificación y las pruebas de laboratorio (considerando los vehículos que no cuentan con los dispositivos) por el monto de \$438,804,000 agregado, sin embargo, a esta CONAMER no le fue posible determinar cómo se llegó a la estimación referida.

JARS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/5483

Asimismo, esa Secretaría fue omisa en considerar los costos de cumplimiento que se generarán para las Unidades de Inspección Acreditadas, derivado de los trámites que deberán llevar a cabo y que fueron descritos en el inciso a) que antecede.

En este sentido, este órgano desconcentrado advierte que la información proporcionada por la SE es insuficiente para poder dimensionar el impacto que tendrá la emisión de la Propuesta Regulatoria sobre los particulares, por lo que esta Comisión solicita a la SE brindar la estimación de todos los costos que pudiera generar al particular la implementación de la Propuesta Regulatoria.

En consecuencia, una vez ajustados los costos derivados de la Propuesta Regulatoria, será necesario que de la misma forma, se ajusten los beneficios netos de la regulación.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria serán superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo ese contexto, esta Comisión queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los artículos 27, fracción XI, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

JAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mar 14/12/2021 10:23 a.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

-

-

Buenos Días,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.



De: Sabrina María del Pilar Hernández Morales

Enviado el: martes, 14 de diciembre de 2021 09:48 a. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Jessica Berenice Sauza Contreras <jessica.sauza@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de la solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio.

Propuesta Regulatoria: ***“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, “Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos –Requisitos y especificaciones”. (Cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el diario oficial de la federación el 9 de mayo de 2016)”***.

Fecha de recepción en la CONAMER: 30 de noviembre de 2021.

Oficio de respuesta: CONAMER/21/5483 del 10 de diciembre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales
Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria